"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-013/2014 Resolución JUR-R-007/2014

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad con Número de Identificación número Tributaria con colo c actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos tres tres seis cuatro ocho quión tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión uno siete cero siete cinco seis guión cero cero tres guión tres, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DROGUERIA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria

1

Publica de transformacion y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y

; tal como acredito con: A) Testimonio de Escritura

cinco, en la que consta que la empresa que se denominaba "Félix Cristiani y Compañía" se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, habiendo modificado su pacto social, que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno su razón social es "Félix Cristiani y Compañía"; que se abrevia "Félix Cristiani y Cía." que entre sus finalidades se encuentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica; inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", que en lo sucesivo se denominará "Droquería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidos de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas de pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis el día diecisiete de mayo de dos mil once; D) Certificación

de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día dos de junio de dos mil once, por el señor Antonio Juan Cristiani Burkard, Director Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día dos de junio del año dos mil once, se llevó a cabo la reestructuración de la Junta en cuanto al plazo en el sentido de tener una vigencia de siete años, resultando electo como Director Presidente señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, empresario, plazo contado a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y siete, al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once; E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, mediante el cual y en su calidad de Director Présidente y Representante Legal, el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, otorga poder a favor de Félix Guillermo Cristiani Moscoso y de Roberto Ernesto Rodríguez, en el cual los faculta para que conjunta o separadamente puedan firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro mil cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR quión R quión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP quión cero siete pleca dos mil catorce quión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: A. Medicamentos: Item 1) Amoxicilina de quinientos mg, la cantidad de nueve mil (9,000) cápsulas, marca MK, origen de El Salvador, a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), y un precio total de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 720.00); Item 3) Cefalexina quinientos mg, Cefalexina MK quinientos mg, la cantidad de dos mil (2,000)

cápsulas, marca MK, origen de El Salvador, a un precio unitario de veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.23), y un precio total de cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); Item 18) Antiinflamatorio gel, Profenid gel dos punto cinco por ciento (2.5%), la cantidad de setecientos (700) tubos de treinta gramos, marca SANOFI AVENTIS, origen de Brasil, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 4.05), y un precio total de dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,835.00); Item 61) Metilprednisolona cuarenta mg, Solu medrol cuarenta mg, la cantidad de veinticinco (25) frascos viales, marca PFIZER, origen de Bélgica, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 7.42), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 185.50); Item 80) Solución Hartmann, la cantidad de cuarenta (40) litros, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 2.22), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 88.80); Item 81) Solución Salina más cinco por ciento (+ 5%) de Dextrosa (mixto), la cantidad de cuarenta (40) litros, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 2.22), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 88.80); Item 82) Dextrosa cincuenta por ciento (50%), la cantidad de cuatro (4) bolsas de 50ml, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 2.88), y un precio total de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 11.52); Item 104) Hilos de Sutura Seda c/aguja tres guión cero (3-0), la cantidad de sesenta (60) sobres; marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), y un precio total de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 83.40); Item 105) Hilos de Sutura Seda cinco guión cero (5-0), la cantidad de treinta y cinco (35) sobres, marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), y un precio total de sesenta v seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 66.15) e Item 106) Hilos de Sutura Crómico tres guión cero (3-0), la cantidad de diez (10) sobres, marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 1.94), y un precio total de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 19.40); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca de mil cator e guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce presente año, estableciendo el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 4,558.57). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve y veintiséis, de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SEPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (US\$ 455.86), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la PROHIBICIONES. LACAP. OCTAVA: Queda expresamente prohibido "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación v especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiendose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Direccion General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato. debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I. Título VIII de la LACAP. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle y Colonia Roma numero doscientos treinta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce, Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, con Número de Identificación Tributaria

actuando en su caracter de

Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que

cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y



representación en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial de la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria

personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identificación

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero siete cinco seis guión cero cero tres guión tres, actuando en nombre

representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DROGUERIA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con

Número de Identificación Tributaria

dos guión cero cero dos guión siete; tal como acredito con: A) Testimonio de Escritura Pública de transformación y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que la empresa que se denominaba "Félix Cristiani y Compañía" se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, habiendo modificado su pacto social, que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno su razón social es "Félix Cristiani y Compañía"; que se abrevia "Félix Cristiani y Cía." que entre sus finalidades se encuentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica; inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", que en lo sucesivo se denominará "Droguería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidos de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas del pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad

estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis el día diecisiete de mayo de dos mil once; D) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día dos de junio de dos mil once, por el señor Antonio Juan Cristiani Burkard, Director Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día dos de junio del año dos mil once, se lievó a cabo la reestructuración de la Junta en cuanto al plazo en el sentido de tener una vigencia de siete años, resultando electo como Director Presidente señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, empresario, plazo contado a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y siete, al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once: E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, mediante el cual y en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, otorga poder a favor de Félix Guillermo Cristiani Moscoso y de Roberto Ernesto Rodríguez, en el cual los faculta para que conjunta o separadamente puedan firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro mil cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce", y en especial la

obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: A. Medicamentos: Item 1) Amoxicilina de quinientos mg, la cantidad de nueve mil (9,000) cápsulas, marca MK, origen de El Salvador, a un precio unitário de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), y un precio total de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 720.00); Item 3) Cefalexina quinientos mg, Cefalexina MK quinientos mg, la cantidad de dos mil (2,000) cápsulas, marca MK, origen de El Salvador, a un precio unitario de veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.23), y un precio total de cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); Item 18) Antiinflamatorio gel, Profenid gel dos punto cinco por ciento (2.5%), la cantidad de setecientos (700) tubos de treinta gramos, marca SANOFI AVENTIS, origen de Brasil, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 4.05), y un precio total de dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,835.00); Item 61) Metilprednisolona cuarenta mg, Solu medrol cuarenta mg, la cantidad de veinticinco (25) frascos viales, marca PEIZER, origen de Bélgica, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 7.42), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 185.50); Item 80) Solución Hartmann, la cantidad de cuarenta (40) litros, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 2.22), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 88.80); Item 81) Solución Salina más cinco por ciento (+ 5%) de Dextrosa (mixto), la cantidad de cuarenta (40) litros, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 2.22), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 88.80); Item 82) Dextrosa cincuenta por ciento (50%), la cantidad de cuatro (4) bolsas de 50ml, marca FRYCIA, origen de Guatemala, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 2.88), y un precio total de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 11.52); Item 104) Hilos de Sutura Seda c/aguja tres guión cero (3-0), la cantidad de sesenta (60) sobres, marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), y un precio total de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 83.40); item 105) Hilos de Sutura Seda cinco guión cero (5-0), la cantidad de treinta y cinco (35) sobres. marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados

Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), y un precio total de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 66.15) e; item 106) Hilos de Sutura Crómico tres guión cero (3-0), la cantidad de diez (10) sobres, marca ETHICON, origen de Brasil/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 1.94), y un precio total de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 19.40); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos sels tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce presente año, estableciendo el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 4,558.57). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve y veintiséis, de las Bases de Licitación número LP quión cero siete pleca dos mil catorce quión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería

Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SEPTIMA: GARANTIA Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, (US\$ 455.86), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la prohibido al PROHIBICIONES. Queda expresamente LACAP. OCTAVA: "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicara lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento de plazo de prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Regiamento DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente. acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de la

soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIIIde la LACAP. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle y Colonia Roma numero doscientos treinta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y vo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública: b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. Y respecto al segundo de los comparecientes: A) Testimonio de Escritura Pública de transformación y adaptación al Código de Comercio, otorgada ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que la empresa que se denominaba "Félix Cristiani y Compañía" se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil habiendo modificado su pacto social, que ahora su naturaleza es Colectiva Mercantil, su domicilio la ciudad de San Salvador, el plazo es de veinticinco años, contados a partir de mil novecientos setenta y uno su razón social es "Félix Cristiani y Compañía"; que se abrevia Félix Cristiani y Cía." que entre sus finalidades se encoentra la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro ochenta y seis, en el Departamento de Documentos Mercantiles de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", que en lo sucesivo se denominará "Droguería Santa Lucia, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse Droguería Santa Lucia, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el día veintidos de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual consta que se transformó de una Sociedad Colectiva a una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su nombre es como queda escrito, su domicilio será la ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, y que al presidente de ésta le corresponderá representar judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro trescientos treinta y ocho, del Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y seis al folio trescientos, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, y aumento de capital social fijo y disminución del capital variable; otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el día ocho de abril del año dos mil once, en la cual consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se disminuyó el capital variable y se cambió el valor de la denominación de las acciones, y se modificaron cláusulas del pacto social, incorporando en un solo instrumento todas las clausulas que regirán a la sociedad, que su denominación es como queda escrito, que la administración de sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien sin previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrara toda clase de escrituras públicas o privadas y otorgar poderes generales y especiales; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil setecientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis el día diecisiete de mayo de dos mil once; D) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día dos de junio de dos mil once, por el señor Antonio Juan Cristiani Burkard, Director Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día dos de junio del año dos mil once, se llevó a cabo la reestructuración de la Junta en cuanto al plazo en el sentido de tener una vigencia de

siete años, resultando electo como Director Presidente señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, empresario, plazo contado a partir de su inscripción en el respectivo registro: inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ciento ochenta y siete, al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once; E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, mediante el cual y en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, otorga poder a favor de Félix Guillermo Cristiani Moscoso y de Roberto Ernesto Rodríguez, en el cual los faculta para que conjunta o separadamente puedan firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro mil cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

